



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

AUTO No. CNSC - 20162120006134 DEL 21-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío – Sala Tercera de Decisión -, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío – Sala Tercera de Decisión -, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”.

El señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.932.076 se inscribió en la “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos” para el empleo de Inspector y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

El señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y derechos adquiridos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Quindío – Sala Tercera de Decisión - bajo el radicado No. 63001-2333-000-2016-00471-00.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016 el Tribunal Administrativo del Quindío – Sala Tercera de Decisión -, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío – Sala Tercera de Decisión -, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"*

providencia, readmita al proceso de selección del concurso al señor Alberth Marín Méndez Scarpetta, le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos en el concurso y, si su resultado le es favorable y cumple con los demás requisitos exigidos, le permita continuar con las etapas subsiguientes del proceso de selección, conforme a lo expuesto. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al prenombrado para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Inspector Código 4137, Grado 13, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo del Quindío – Sala Tercera de Decisión -, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Inspector Código 4137, Grado 13, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío – Sala Tercera de Decisión -, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Inspector Código 4137, Grado 13, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, arroja como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor **ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA**, quien reside en la dirección Carrera 110 A No. 64 - 84, en la ciudad de Bogotá y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: alberth.mendez@inpec.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo del Quindío – Sala Tercera de Decisión - en la Carrera 12 No. 20 - 63 de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado